

MODIFICACIÓN DE LA ACCIÓN POPULAR POR ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Juan Carlos Botina Gómezr

FACULTAD DE DERECHO

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO

SAN JUAN DE PASTO

2012

MODIFICACIÓN DE LA ACCIÓN POPULAR POR ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Juan Carlos Botina Gómez

*Proyecto presentado para optar por el título a:
Especialista en Derecho Administrativo*

*Asesora:
Doctora Edilma Cecilia Arteaga*

FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO
SAN JUAN DE PASTO

2012

NOTA DE RESPONSABILIDAD

“Las ideas y conclusiones aportadas en este trabajo de grado, son responsabilidad exclusiva de los autores”.

Art. 1 del Acuerdo No 324 de octubre de 1966, emanado del honorable consejo directivo de la Universidad de Nariño.

Nota de aceptación:

Presidente de Tesis

Jurado

Jurado

San Juan de Pasto, Mayo de 2012.

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
1. Presentación General de la Acción Popular y los Derechos Colectivos.	7
2. La Sentencia en los Procesos Judiciales de Acción Popular.	8
3. El Carácter Inmutable de las Sentencias en la Acción Popular – la Cosa Juzgada.	9
<i>4 Plan metodológico, delimitación del tema de investigación y mecanismo de recolección de información.</i>	<i>11</i>
5. Caracterización de la Sentencia Judicial.	12
Resultados Obtenidos.	12
Derechos colectivos amparados en las sentencias condenatorias proferidas y número de veces. .	16
Conclusiones.	17
Recomendaciones.	19
Referencias.	19
ANEXOS.	21

LA SENTENCIA JUDICIAL EN LAS ACCIONES POPULARES

Juan Carlos Botina Gómez¹

Resumen

En relación con la protección judicial de los derechos colectivos, el artículo 88 de la Constitución Nacional consagró la acción popular como una acción pública, encaminada a solicitar por parte de cualquier persona y ante la respectiva autoridad judicial, su garantía efectiva ante cualquier amenaza o vulneración que provenga de las autoridades públicas o de cualquier particular.

Y esa intención del Constituyente primario de dotar a la persona de un instrumento judicial de protección de los derechos colectivos es lo que se pretende caracterizar en el Departamento de Nariño durante el periodo judicial comprendido del mes de Enero de 2007 al mes de Diciembre de 2010, específicamente en relación con el tema de las sentencias judiciales, labor que será posible realizar mediante un instrumento de selección y recolección de información aplicada sobre una muestra representativa.

Palabras Clave: Constitución Nacional, Estado Social de derecho, acción popular, derechos colectivos, sentencia judicial.

Abstract

En relation with the judicial protection of the collective rights, the article 88 of the National Constitution dedicated the class Action as a public action, directed to requesting on the part of any person and before the respective judicial authority, his effective guarantee before any threat or violation that comes from the public authorities or from any individual.

¹ Estudiante de la Especialización en Derecho Administrativo XIV promoción. Universidad de Nariño. Email: Juancbg12@hotmail.com.

And it is this intention of the Constituent primary one of endowing to the person of a judicial instrument of protection of the collective rights what is tried to characterize in Nariño's Department during the included trial term from January, 2007 to december 2010, specifically in relation with the topic of the judicial judgments, labor that will be possible to realize by means of an instrument of selection and compilation of information applied on a representative sample.

Key Words: National Constitution, Social State of right, class action, collective rights, judicial judgment.

1. Presentación General de la Acción Popular y los Derechos Colectivos.

El Constituyente primario de 1991 elevó a rango constitucional la acción popular cuya procedibilidad está orientada contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares que violen o amenacen violar los derechos colectivos.

En relación con los derechos objeto de protección, el mismo Constituyente primario en el artículo 88 constitucional se encargó de calificar algunos como colectivos.

En el citado artículo también difirió al legislador la tarea de reglamentar la acción popular, labor que fue plasmada en la ley 472 de 1998. En el artículo 2 de la citada ley se abordó lo relativo con su definición y objeto, prescribiendo que se trata de un medio judicial procesal para la protección de los derechos e intereses colectivos y cuyo ejercicio persigue evitar su amenaza o vulneración o restituir las cosas a su estado anterior.

A los derechos colectivos calificados como tales de forma expresa en la Constitución Nacional se agregarían otros que fueron los considerados por el legislador según la facultad diferida, y que corresponden con los enlistados en el artículo 4 de la mencionada ley, que incluye los incorporados en tratados de derecho Internacional.

Al permitir que se incorporen como derechos colectivos aquellos calificados como tales en Tratados de Derecho Internacional celebrados por Colombia, permite concluir que el listado de derechos colectivos objeto de protección no resulta taxativo sino meramente enunciativo.

Como características inherentes a la acción popular según su regulación constitucional y legal tendríamos las siguientes: se trata de una acción pública, principal y autónoma, preferencial, de impulsión oficiosa, no disponible y por ende no desistible, principalmente preventiva, restitutoria y excepcionalmente indemnizatoria, sin término de caducidad, que pretende amparar derechos indivisibles y supraindividuales, donde el actor popular no es el titular de la acción, ajena a motivaciones subjetivas o particulares en tanto sólo persigue la efectividad de los derechos colectivos, y donde su objeto no es la solución a una controversia sino la efectividad de un derecho colectivo haciendo cesar su lesión o amenaza o que las cosas vuelvan a su estado anterior, si fuere posible, aspectos éstos claramente identificados y especificadas por la H. Corte Constitucional y el H. Consejo de Estado (Sentencias C-215/1999, M. SÁCHICA; C-377/2002, C. Vargas; C- 459/2004, J. Araujo; y C-569/2004, R. UPRIMNY; CE 3, 05 Oct. 2005, eAp 01588- 01, R. Saavedra), última autoridad judicial quien a su vez cita importante doctrina nacional como extranjera.

Por otra parte, la máxima corporación judicial de lo Contencioso administrativo, señaló como supuestos sustanciales de procedencia de la acción popular los siguientes, a saber: a) una acción u omisión de la parte demandada, b) un daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos, peligro o amenaza que no es en modo alguno el que proviene de todo riesgo normal de la actividad humana y, c) la relación de causalidad entre la acción u omisión y la señalada afectación de tales derechos e intereses; dichos supuestos deben ser demostrados de manera idónea en el proceso respectivo. (CE 1, 24 Sep.2009, eAP 2003- 011892, M. Velilla)

2. La Sentencia en los Procesos Judiciales de Acción Popular.

Elaborada la anterior presentación sobre la acción popular, resulta pertinente referir que en el Derecho Procesal Colombiano la sentencia se constituye en la forma normal de terminación de

las controversias o litigios y que en aplicación del principio de la seguridad jurídica, la igualdad como de la confianza legítima inherente a un Estado de Derecho, una vez en firme ostenta el carácter de intangible e inmutable.

Por consiguiente, la sentencia resuelve de forma material y definitiva una controversia entre partes.

A la sentencia en un proceso de acción popular se puede llegar a través de dos vías: a) Como resultado de la culminación de todas las etapas procesales previas y que abarca desde la admisión de la demanda hasta la etapa de alegatos de conclusión, ó b) de forma anticipada a través de la aprobación del pacto de cumplimiento.

Lo anterior según lo prescrito por los artículos 27 y 34 de la ley 472 de 1998.

3. El Carácter Inmutable de las Sentencias en la Acción Popular – la Cosa Juzgada.

Sobre la importancia de la figura procesal de la cosa juzgada en un Estado Social de Derecho, el profesor y doctrinante Hernán Fabio López Blanco expresó que el otorgarle carácter inmutable y coercitivo a la decisión judicial representa una garantía de seguridad, confianza y certidumbre en el sistema jurídico por parte de sus asociados. (López Blanco, 2005, p. 633):

La cosa juzgada en materia de acciones populares contiene un elemento que crea diferencia en relación con los alcances de las decisiones judiciales que resuelven conflictos entre particulares y consiste en que por su naturaleza de acción pública² los efectos vinculantes de las sentencias se predicen no solo de las partes sino de la comunidad en general, lo cual explica sus alcances erga omnes, según el artículo 35 de la ley 472 de 1998.

² Igual acontece con las acciones públicas de nulidad y de constitucionalidad .

Lo anterior se ve reflejado en el hecho que no pueden existir dos acciones populares que persigan la protección de unos mismos derechos y que se funden sobre unos mismos o similares hechos, así quienes las interpongan sean personas distintas, precisamente por la naturaleza pública de la acción, aspecto que de llegarse a presentar y verificar en el curso del proceso habilitaría la proposición de la excepción de cosa juzgada si en uno de ellos ya se ha dictado sentencia, o si se encuentran en curso se podrá proponer en el proceso más reciente (según la fecha de notificación del auto admisorio al demandado) la solicitud de nulidad por agotamiento de jurisdicción, con la anotación que la cosa juzgada y el agotamiento de jurisdicción son dos figuras distintas en tanto la cosa juzgada presupone la existencia de una decisión judicial definitiva sobre el mismo asunto mientras el agotamiento de la jurisdicción por su parte persigue evitar que se continúe con el trámite paralelo a dos asuntos que aún no han sido resueltos de forma definitiva y que se fundan en los mismos hechos, objeto y causa. (CE 3, 19 Abril 2007, eAP 2003-0266, A. Hernández).

Conviene señalar que los efectos de cosa juzgada de una sentencia judicial proferida en un proceso de acción popular una vez ha adquirido firmeza se predica con efecto absoluto siempre que la decisión hubiera resuelto amparar los derechos colectivos involucrados. Por el contrario si fue denegatoria, la cosa juzgada es relativa en tanto no constituye obstáculo para interponer una nueva acción sobre los mismos hechos siempre y cuando se funde en nuevas pruebas y que la denegación de pretensiones lo haya sido por no probar los supuestos de amenaza o vulneración.

Sobre el particular, la H. Corte Constitucional mediante sentencia declaró condicionalmente exequible el artículo 35 de la ley 472 de 1998 “en el entendido que las sentencias que resuelven los procesos de acción popular hacen tránsito a cosa juzgada respecto de las partes y del público en general, salvo cuando surjan con posterioridad a la sentencia desestimatoria, nuevas pruebas trascendentales que pudieran variar la decisión anterior” (C-622/2007, R. Escobar).

Como comentario a la decisión anterior y atendida la *ratio decidendi* (razón de la decisión) se podría llegar a considerar que al igual que la providencia denegatoria de las pretensiones, la sentencia estimatoria proferida en una acción popular tendría efectos de cosa juzgada absoluta pero sólo en relación con los mismos hechos y derechos que resultaron amparados a petición de parte como de aquellos incorporados por el Juez de oficio, más en

relación con aquellos derechos que no fueron invocados y en cuanto existan pruebas que sirvan para establecer la vulneración o amenaza que ameriten su protección, los efectos de aquella providencia judicial también deberían considerarse con efectos relativos.

Lo expuesto encuentra sustento en la sentencia C-215 de 1999, cuando la H. Corte Constitucional al pronunciarse sobre la exequibilidad de la norma que ordena formalizar el pacto de cumplimiento a través de sentencia en los términos del artículo 35 de la Ley 472 de 1998, señaló que la sentencia que aprueba el pacto de cumplimiento no tiene el alcance de cosa juzgada absoluta.

4 Plan metodológico, delimitación del tema de investigación y mecanismo de recolección de información.

El trabajo de investigación tiene como fuente la investigación documental realizada mediante la consulta directa de material bibliográfico atinente y el estudio de las sentencias proferidas en el trámite de las acciones populares adelantadas en los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Pasto - Nariño – Colombia, durante los años 2007-2010.

El análisis estructural de las decisiones se efectuará sobre las providencias proferidas con la finalidad de conocer su carácter condenatorio, los derechos que resultan siendo amparados, las entidades públicas condenadas, como también su carácter absolutorio y las razones que determinaron dicha determinación, resultados que serán plasmados gráficamente.

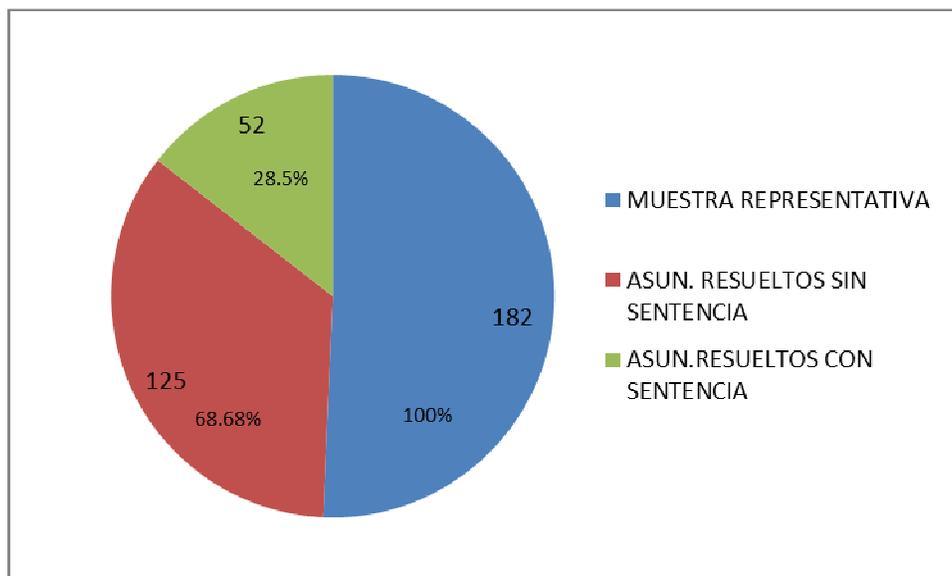
Para la definición de los patrones fácticos y jurídicos se acudió a la elaboración y diligenciamiento de una ficha técnica de investigación, y a partir de la sistematización de dicha información se extrajeron los correspondientes descriptores e ítems que permitirán la caracterización de las sentencias judiciales proferidas en el circuito Judicial de Nariño en el lapso referido.

5. Caracterización de la Sentencia Judicial

Resultados Obtenidos

1. De la muestra analizada, no culminaron con sentencia definitiva (ni como forma normal de terminación del proceso ni como aprobatoria de pacto de cumplimiento), sino por otras causas como rechazo de la demanda, decreto de nulidad por indebida escogencia de la acción, entre otras, un número total de: 125 procesos, que equivalente al 68.68%.
2. Por su parte culminaron con sentencia definitiva 52 asuntos, que representan el 28.5%

GRAFICO No. 1



Fuente: Esta investigación

3. De los asuntos que culminaron con sentencia definitiva (52), en 29 se resolvió desestimar la protección a los derechos colectivos.

En relación con el número de sentencias proferidas representa el: 55.76%

Sobre el número de procesos que comprenden la muestra representativa equivale al 15.93%

De las demandas interpuestas y que culminaron con sentencia definitiva, en 23 asuntos se resolvió amparar los derechos colectivos que considerado el número de sentencias proferidas equivale al: 44.23%

En términos porcentuales, sobre el total de procesos que comprenden la muestra representativa equivale al 12.63%

4. Del total de los procesos que culminaron con decisión definitiva condenatoria, 08 fueron a través de la sentencia definitiva como forma normal de terminación del proceso en aplicación del artículo 35 de la ley 472 de 1998, que equivale sobre el total de sentencias condenatorias al 34.78%

Sobre el número total de asuntos que comprenden la muestra representativa equivale al 4.39%

5. De los expedientes que culminaron con decisión definitiva condenatoria, en 15 se produjo una sentencia anticipada como resultado de la aprobación de un pacto de cumplimiento. (Ley 472 de 1998 art 27), que sobre el total de sentencias condenatorias equivale al: 65.21%

En relación con el número de procesos que comprenden la muestra representativa equivale al 8.24%

6. Del total de los procesos que culminaron con sentencia absolutoria, las razones para ello fueron:

a. Absolutoria por hecho superado = 06 procesos

Sobre el número de sentencias absolutorias equivale al: 20.6%

En términos porcentuales, sobre el número total de procesos que comprenden la muestra representativa equivale al 3.29%

b. Absolutoria por cosa juzgada (Inhibitoria) = 02 procesos.

Sobre el total de las sentencias absolutorias equivale al: 6.89%

Del total de procesos que comprenden la muestra representativa equivale al 1.09%

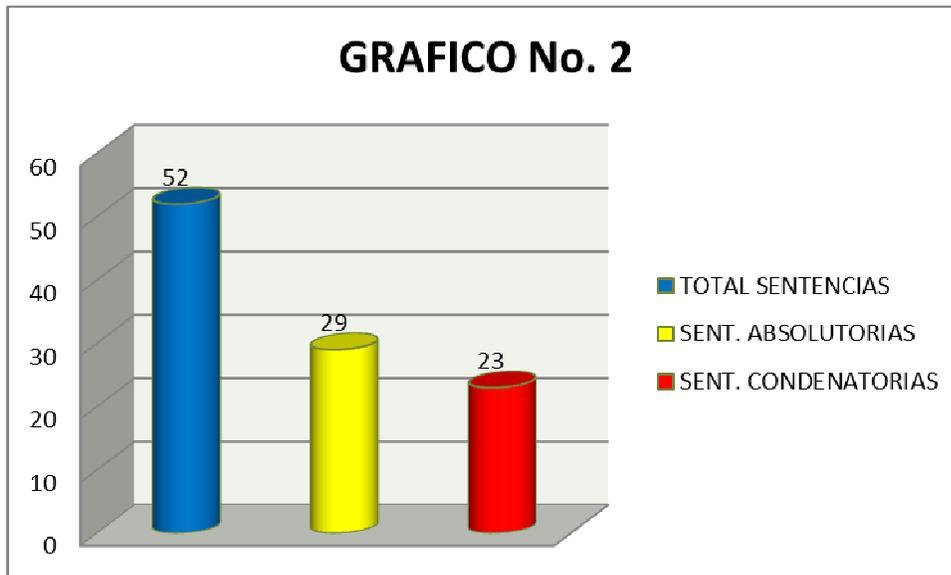
c. Absolutoria por daño consumado = 01 proceso.

Sobre el total de las sentencias absolutorias equivale al: 3.44%

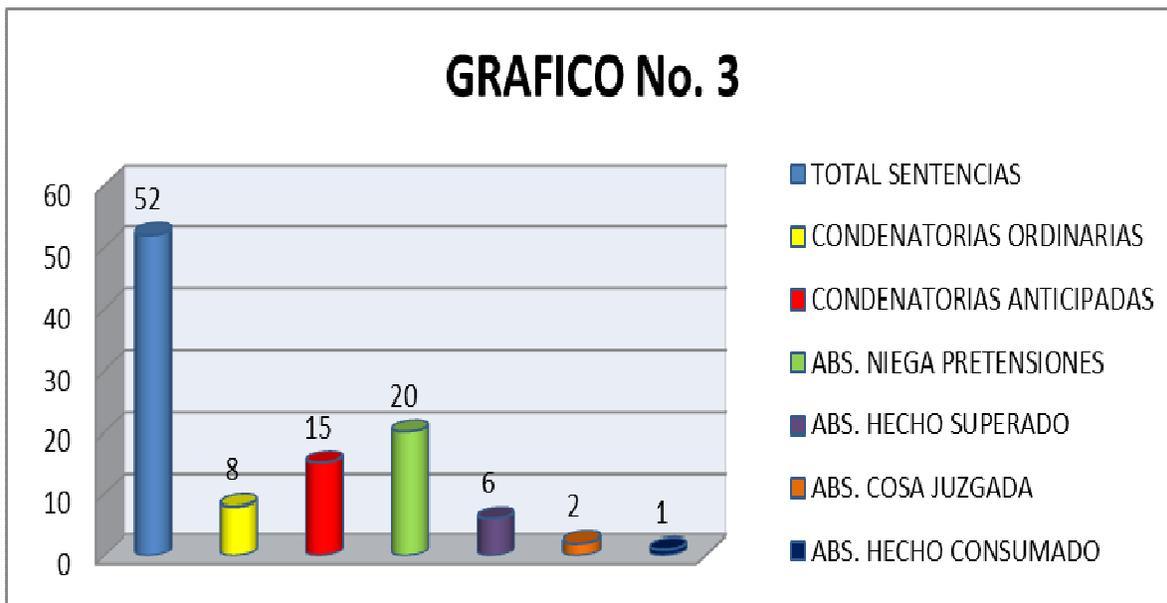
Con respecto a los procesos que comprenden la muestra representativa equivale al 0,54%

d. Por no demostrarse la amenaza o vulneración, se produjo sentencia absolutoria en 20 asuntos, que del total de las sentencias denegatorias equivale al 68.96%

Sobre el número de procesos que comprenden la muestra representativa equivale al 10.98%

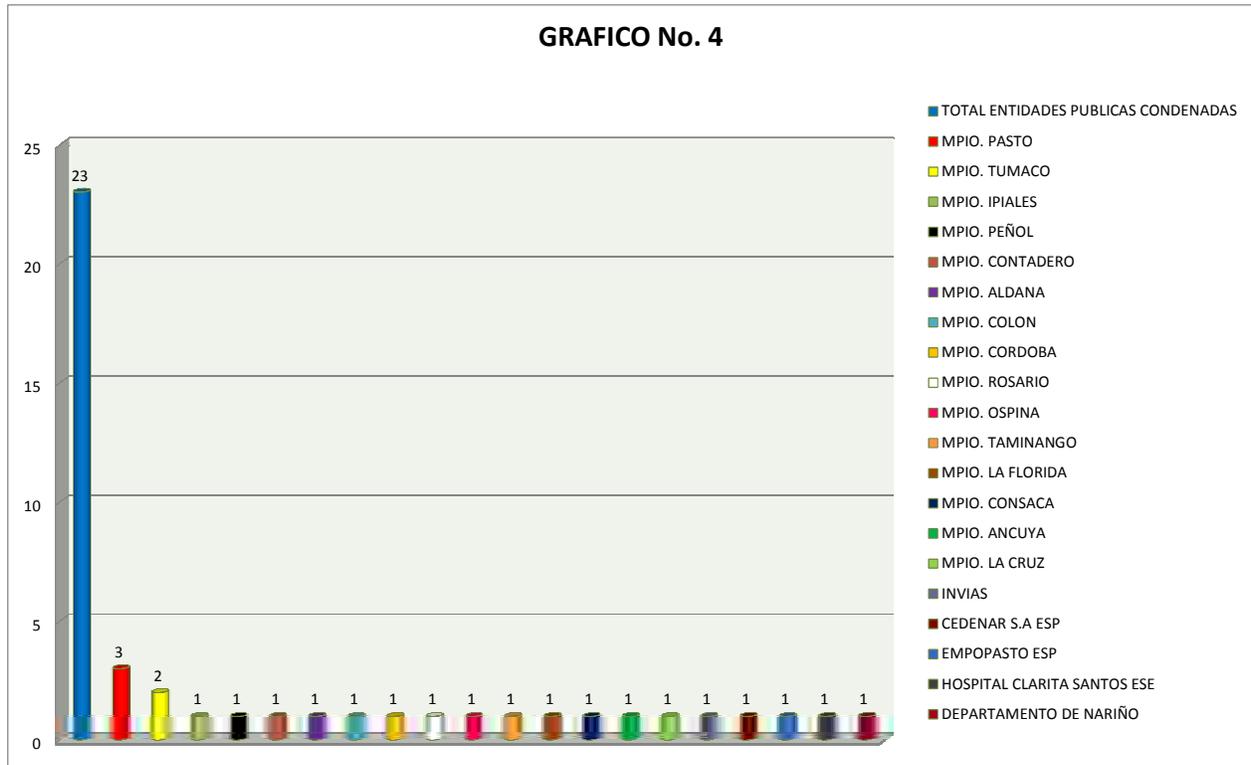


Fuente: Esta investigación



Fuente: Esta investigación

Entidades públicas condenadas y número de sentencias proferidas en su contra.



Fuente: Esta investigación

Derechos colectivos amparados en las sentencias condenatorias proferidas y número de veces.

1. La moralidad administrativa; 8
2. La seguridad y salubridad públicas; 5
3. El goce de un ambiente sano; 4
4. La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes; 4

5. El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsible técnicamente; 3
6. El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; 2
7. La defensa del patrimonio público; 2
8. El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; 1

Conclusiones

1. La acción popular constituye un mecanismo de protección y defensa judicial de los derechos colectivos, los que dado su carácter de supraindividuales e indivisibles, legitiman su ejercicio a cualquier persona en representación de la comunidad.
2. La acción popular en el Departamento de Nariño durante el periodo 2007 a 2010 no ha sido un mecanismo judicial eficaz de protección de los derechos colectivos porque del total de la muestra representativa (182 procesos) sólo culminaron con sentencia definitiva condenatoria y con efectos de cosa juzgada un total de 23 asuntos que en términos porcentuales sobre el total de la muestra representativa equivale al 12.63%.
3. La acción popular pese a su carácter de acción pública, demanda que el actor posea cierto conocimiento sobre la noción de los derechos colectivos, la forma de hacerlos efectivos, sus diferencias en relación con los derechos individuales y los DESC y los medios judiciales dispuestos para hacerlos efectivos tales como la acción de tutela y la acción de cumplimiento; el manejo de la carga de la prueba como también sobre los presupuestos sustanciales de procedencia. Lo anterior con la finalidad de favorecer iniciativas de demanda que se proyecten con alguna vocación de prosperidad.
4. En ninguna de las sentencias de acción popular condenatorias se enunció que se amparaban derechos colectivos contenidos en Tratados de Derecho Internacional suscritos por Colombia.

5. La administración pública ha preferido acudir al pacto de cumplimiento como forma concertada y anticipada de solución a una situación de amenaza o vulneración a los derechos colectivos antes que someterse a la imposición unilateral de una decisión judicial.

6. Las entidades públicas que en mayor medida amenazan o vulneran los derechos colectivos son las entidades descentralizadas territoriales (Municipios), sin que sea posible establecer una marcada tendencia hacia la amenaza o vulneración a un determinado o específico derecho colectivo.

7. La cantidad de sentencias condenatorias proferidas en acción popular no resulta proporcional con la mayor estructura administrativa, ni con la mayor concentración de población a atender, concretamente existente en el Departamento de Nariño como en sus principales municipios: Pasto, Tumaco e Ipiales.

8. Ante el elevado número de sentencias condenatorias proferidas como resultado de la aprobación de un pacto de cumplimiento, se observa como acertada la consagración legal en el Nuevo Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de una audiencia previa al proceso de acción popular que facilite a las partes el poner fin a un eventual litigio y en especial el ofrecer una protección eficaz a un derecho colectivo amenazado o vulnerado, salvo inminente perjuicio que comporte perjuicio irremediable. (Ley 1437 de 2011, art 144 inc final)

9. Ninguna de las sentencias que resolvió amparar el derecho colectivo a la moralidad administrativa dispuso como medida definitiva la suspensión provisional o la anulación de un acto administrativo o de un contrato estatal por estar afectado de una causal de nulidad absoluta.

Recomendaciones

El elevado número de procesos que culminaron sin sentencia condenatoria impone una revisión sobre la forma como se adelantan las campañas de pedagogía sobre el correcto y adecuado uso de las acciones populares orientadas a la defensa y protección de los derechos colectivos, por parte de quienes tienen a su cargo dicha loable tarea, lo que de suyo favorecería a una descongestión del aparato judicial.

Por corresponder la acción popular con una acción pública y en el entendimiento que la sentencia judicial se dirige hacia la comunidad en general, constituyen las actuaciones judiciales un excelente escenario para que el Juez en un lenguaje claro y sencillo propicie la realización de una pedagogía constitucional sobre el correcto y adecuado uso y ejercicio de la acción.

Referencias

CE 3, 05 Oct. 2005, eAp 01588- 01, Ramiro Saavedra Becerra

CE 3, 19 Abril 2007, eAP 2003-0266, Alier Hernández Enríquez

CE 1, 24 Sep.2009, eAP 2003- 011892, Marco Antonio. Velilla

Correa Henao., N.R. (2009). *Derecho Procesal de la Acción Popular*. Bogotá D. C.: Grupo Editorial Ibañez – Pontificia Universidad Javeriana.

Corte Const. C-215 (1999) MP. Martha SÁCHICA Moncaleano;

Corte Const C-377 (2002) MP Clara Inés Vargas.

Corte Const C - 459 (2004) MP Jaime. Araujo Rentería

Corte Const C -569 (2004) MP Rodrigo Uprimny,

López Blanco., H.F. (2005). *Procedimiento Civil*. Bogotá D. C: DUPRE Editores, 01(09), 633.

Constitución Política..Congreso de la República de Colombia (1991)

Ley 472. Congreso de la República de Colombia (1998)

Matallana Camacho, E. (2010). *Acción Popular de Moralidad Administrativa*. Revista Digital de Derecho Administrativo, Universidad Externado de Colombia, 04(01), 195-262.

Recuperado de <http://foros.uexternado.edu.co/ecoinstitucional/index.php/Deradm/article/view/2774/2457>

ANEXOS

1. INFORMACIÓN ESPECIFICA OBTENIDA DE LAS FICHAS DILIGENCIADAS SOBRE CADA PROCESO OBJETO DE LA MUESTRA REPRESENTATIVA Y QUE FUE RESUELTO CON SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

1. Listado de procesos que culminaron con sentencia definitiva:

01. 2008- 080
02. 2007- 219
03. 2007- 090
04. 2007- 050
05. 2008- 258
06. 2008- 171
07. 2008- 165
08. 2007-158
09. 2007- 151
10. 2008- 269
11. 2009- 138
12. 2008- 354
13. 2008- 221
14. 2008-264
15. 2008- 181
16. 2008-171
17. 2008-178
18. 2008-002
19. 2007-128
20. 2007-112
21. 2007- 172

22. 2008-145
23. 2008-171
24. 2008-192
25. 2007-158
26. 2007-083
27. 2007-181
28. 2007-061
29. 2007-201
30. 2007-167
31. 2007-097
32. 2007-084
33. 2007-076
34. 2007-036
35. 2007-035
36. 2007-071
37. 2007-249
38. 2008-219
39. 2010-034
40. 2010-138
41. 2010-076
42. 2009-112
43. 2009-049
44. 2008-308
45. 2008-173
46. 2008-155
47. 2007-145
48. 2007-053
49. 2007-030
50. 2008-170
51. 2007-167

52.2007-092

2. Del total de los procesos que culminaron con sentencia definitiva (52), en los siguientes se resolvió desestimar la protección a los derechos colectivos:

01. 2008- 080
02. 2007- 219
03. 2007- 090
04. 2008 258
05. 2008 -171
06. 2008 -165
07. 2007 -158
08. 2007 -151
09. 2008 -354
10. 2008 -221
11. 2008 -264
12. 2008 -181
13. 2008 -171
14. 2008 -178
15. 2008 -002
16. 2008 -145
17. 2008 -171
18. 2007 -158
19. 2007 -083
20. 2007 -084
21. 2007 -076
22. 2007 -249
23. 2008 -219
24. 2009 -112
25. 2008 -173

26. 2008 -155
27. 2008 -170
28. 2007 -167
29. 2007 -092

3. Del total de los procesos que culminaron con sentencia definitiva, en los siguientes se resolvieron amparar los derechos colectivos:

01. 2007-050
02. 2008- 269
03. 2009-138
04. 2007- 128
05. 2007-112
06. 2007-172
07. 2008-092
08. 2007-181
09. 2007-061
10. 2007-201
11. 2007-167
12. 2007-097
13. 2007-036
14. 2007-035
15. 2007-071
16. 2010-034
17. 2010-138
18. 2010-076
19. 2009-049
20. 2008-308
21. 2007-145
22. 2007-053

23. 2007-030

4. Del total de los procesos que culminaron con decisión definitiva condenatoria, los siguientes fueron a través de la sentencia definitiva como forma normal de terminación del proceso en aplicación del artículo 35 de la ley 472 de 1998:

01. 2007-050

02. 2007-172

03. 2007-061

04. 2007-167

05. 2007-071

06. 2009-049

07. 2008-308

08. 2007-053

5. Del total de los procesos que culminaron con decisión definitiva condenatoria, en los siguientes se produjo una sentencia anticipada como resultado de la aprobación de un pacto de cumplimiento. (Ley 472 de 1998 art 27).

01. 2008-269

02. 2009-138

03. 2007-128

04. 2007-112

05. 2008-092

06. 2007-081

07. 2007-201

08. 2007-097

09. 2007-036

10. 2007-035

11. 2010-034

12. 2010-138
13. 2010-076
14. 2007-145
15. 2007-030

6. Del total de los procesos que culminaron con sentencia absolutoria, las razones para ello fueron:

a. Absolutoria por hecho superado

1. 2008- 145
2. 2008- 171
3. 2007- 084
4. 2007- 249
5. 2008- 219
6. 2007- 092

b. Absolutoria por cosa juzgada (Inhibitoria)

1. 2007- 219
2. 2008- 173

c. Absolutoria por daño consumado.

1. 2007- 090

d. Desestimatoria de las pretensiones de la demanda

01. 2008-080
02. 2008-258
03. 2008-171

04. 2008-165
05. 2007-158
06. 2007-151
07. 2008-354
08. 2008-221
09. 2008-264
10. 2008-181
11. 2008-171
12. 2008-178
13. 2008 -002
14. 2007-158
15. 2007 -083
16. 2007-076
17. 2009-112
18. 2008-155
19. 2008-170
20. 2007-167

ANEXOS.

2. PLAN METODOLÓGICO, DELIMITACIÓN DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN Y MECANISMO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN:

El presente trabajo de investigación tiene como fuente la investigación documental realizada mediante la consulta directa de material bibliográfico atinente y el estudio de las sentencias proferidas en el trámite de las acciones populares adelantadas en los Juzgados Administrativos del Distrito Judicial de Pasto - Nariño – Colombia, durante los años 2007-2010.

El análisis estructural de las decisiones se efectuará sobre las providencias proferidas con la finalidad de conocer su carácter condenatorio, los derechos que resultan siendo amparados, las entidades públicas condenadas, como también su carácter absolutorio y las razones que determinaron dicha determinación, resultados que serán plasmados gráficamente.

Para la definición de los patrones fácticos y jurídicos se acudió a la elaboración y diligenciamiento de una ficha técnica de investigación, y a partir de la sistematización de dicha información se extrajeron los correspondientes descriptores e ítems que permitirán la caracterización de las sentencias judiciales proferidas en el circuito Judicial de Nariño en el lapso referido.

Así, una vez seleccionado el cuerpo decisonal relacionado con el problema abordado, se procederá, se insiste, a identificar los criterios de importancia que permitan efectuar la caracterización de la acción popular.

Como puede observarse, la aplicación de la metodología en comento se atiene a las directrices del enfoque cualitativo – dialéctico hermenéutico, que se contraen a las siguientes instrucciones, a saber:

Para la recolección de información, se acudirá a la consulta de base de datos estadísticos. En efecto, se tomarán los datos reportados en la base que conforma el Sistema de Información de Gestión de Procesos y Manejo Documental oficial “Justicia Siglo XXI”, el cual fue adoptado

mediante Acuerdo 1591 de 24 de octubre de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura para cada Juzgado del país, y que se concreta en el software de módulos judiciales creado por la empresa Unisoftware Ltda.

Por tanto, a fin de obtener la información relacionada con la radicación, trámite y decisión de las acciones populares en cada uno de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo del Circuito del Distrito Judicial de Pasto, se utilizarán los módulos o aplicaciones: “Consulta Dinámica” y “Estadística”, adoptando para ello los siguientes parámetros de consulta o criterios de búsqueda:

- Ciudad
- Despacho
- Especialidad
- Número de Despacho
- Reporte Estadístico por Clase de Proceso
- Periodo de Radicación: 01-01-2007 a 31-12-2010.

A manera de descripción gráfica, tenemos:

Codi	Clase de Proceso	Cant.
0001	ACCION DE NULIDAD	3
0002	ACCION DE NULIDAD Y...	536
0003	ACCION DE REPARACIO...	235
0004	ELECTORALES	8
0007	ACCIONES DE TUTELA	159
0008	ACCIONES POPULARES	89
0009	ACCIONES DE CUMPLIM...	16
0021	ACCION CONTRACTUAL	21
0022	ACCION DE REPETICION	13
0421	Habeas Corpus	1

Como se observa, se trata de información determinada; de obligatorio recaudo y alimentación para el funcionario y empleado judicial; confiable, en tanto genera en las partes y, en general, en los usuarios de la administración de justicia una confianza legítima; en lo mínimo, exenta de errores; apegada a la realidad procesal de cada Despacho Judicial; correspondiente a los ocho Juzgados de lo Contencioso Administrativo del Circuito de la Ciudad de Pasto con jurisdicción sobre todo el Departamento de Nariño, y que compone el resultado del reporte de actos de comunicación procesal y registro continuo de actuaciones y datos estadísticos realizado durante los años 2007-2010, y con el cual cada Juzgado, por iniciativa, gestión y vigilancia del Consejo Superior de la Judicatura y sus Seccionales, efectúa el seguimiento de procesos, así como también, evalúa la gestión judicial y los términos procesales en conexión con los aplicativos SINEJ (Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales) y SIERJU (Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial).

Población y Muestra

De conformidad con los datos obtenidos luego de aplicar los módulos “Consulta Dinámica” y “Estadística”, en uso del Sistema de Información de Gestión de Procesos y Manejo Documental oficial “Justicia Siglo XXI”, tenemos que a lo largo de los años 2007-2010, en el Circuito Judicial de Pasto, Distrito Judicial de Nariño, se adelantaron 728 acciones populares, las cuales se encuentran distribuidas, en atención a los parámetros de jurisdicción y competencia, y con ocasión de la implementación de los Juzgados Administrativos a través del Acuerdo 3345 del 13 de marzo de 2006 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, de la siguiente manera:

DESPACHO JUDICIAL	CANTIDAD
JUZGADO 1° ADTIVO CTO. PASTO	96
JUZGADO 2° ADTIVO CTO. PASTO	88
JUZGADO 3° ADTIVO CTO. PASTO	93

JUZGADO 4° ADTIVO CTO. PASTO	89
JUZGADO 5° ADTIVO CTO. PASTO	89
JUZGADO 6° ADTIVO CTO. PASTO	88
JUZGADO 7° ADTIVO CTO. PASTO	92
JUZGADO 8° ADTIVO CTO. PASTO	93

Fuente: Justicia Siglo XXI.

Muestra

Tomando como base la anterior información, se procede a determinar el número de expedientes que serán objeto de estudio, para cuyo efecto se aplica la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N(z)^2 * p * q}{(N - 1)(e)^2 + p * q}$$

Donde:

n = Tamaño de la muestra

N = Tamaño de la población

Z = Grado de Confianza (95%) = (1.95)

p = Probabilidad de que si ocurra el evento (50%) = (0.5)

q = Probabilidad de que no ocurra el evento (50%) = (0.5)

e = Margen de error (7%) = (0.07)

Por lo tanto,

$$n = \frac{728(1.95)^2 * 0.5 * 0.5}{((728 - 1)(0.07)^2) + (0.5 * 0.5)}$$

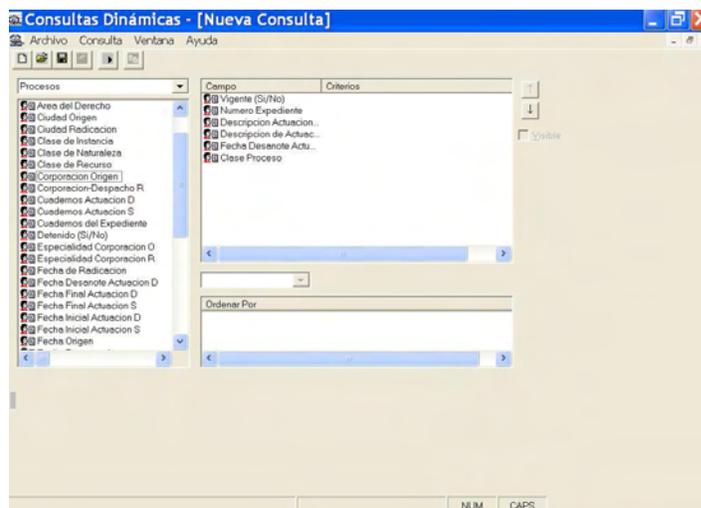
$$n = \frac{728 * 3.8025 * 0.25}{(727 * 0.0049) + 0.25}$$

$$n = \frac{692.055}{3.8123}$$

$$n = 181.53321459$$

Son, pues, 182 expedientes los que se toman como muestra para realizar el estudio, los cuales han de dividirse conforme el número de Juzgados, teniendo como resultado, en equidad, 23 expedientes de cada Juzgado, para un total consolidado de 184 expedientes.

Además, con el propósito de efectuar una selección aleatoria de cada expediente, empero adecuada al objeto de investigación, a través del módulo “Consulta Dinámica” de cada Despacho Judicial, podrán utilizarse los criterios de búsqueda consignados en la gráfica, a saber:



Realizado lo anterior, puede obtenerse la siguiente información, a manera de ejemplo:

Numero Expediente	Vigente (Si/No)	Descripcion Actuacion S	Descripcion de Actuacion D	Fecha DesanoteAct uacion S	Clase Proceso
52001333100620 0402192	NO	Archivo definitivo	Sentencia de 1º instancia	29/03/2007	ACCIONES POPULARES

Fuente: Justicia Siglo XXI.

Así las cosas, el estudio y revisión de las decisiones judiciales proferidas en el trámite de las acciones populares adelantadas en los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Pasto - Nariño durante los años 2007-2010, se atiene a la elaboración, diligenciamiento y sistematización de la ficha técnica de investigación de cada uno de los expedientes que conforman la muestra y que comprenderá la información sobre la decisión de primera y segunda instancia, sentido de la decisión, derechos colectivos amparados, partes involucradas.

ESTRATEGIA DE LA COMUNICACIÓN:

La publicación de la resulta definitiva de la presente investigación se buscará a través de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, de conformidad con lo establecido por el artículo 155 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de la Justicia, y los pertinentes Acuerdos que lo reglamentan expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Además, se adelantarán las gestiones correspondientes ante el Centro de Publicaciones de la Universidad de Nariño – CEPUN y la Empresa Editora de Nariño – EDINAR, adscrita a la Gobernación Departamental.

CRONOGRAMA PROVISIONAL DE DESARROLLO DE ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES	TÉRMINO	SEMANAS
<ul style="list-style-type: none"> • Estudio e identificación preliminar de conceptos básicos y teorías aplicables. • Elaboración de Ficha Técnica. • Casuística e investigación de expedientes. • Planteamiento y formulación del problema jurídico. • Definición de la metodología y técnica de investigación. • Asesoría. 	<p style="text-align: center;">Junio a Julio de 2011</p>	<p style="text-align: center;">08</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Estimación del presupuesto e inversión. 	<p style="text-align: center;">Septiembre de 2011</p>	<p style="text-align: center;">04</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Revisión bibliográfica y jurisprudencial. • Clasificación y tratamiento de la información relacionada. • Asesoría. 	<p style="text-align: center;">Septiembre a Octubre de 2011</p>	<p style="text-align: center;">08</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Estudio y resumen del material de apoyo. • Fijación de finalidad y objetivos. • Asesoría. 	<p style="text-align: center;">Octubre de 2011</p>	<p style="text-align: center;">04</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Validación de la propuesta a través de la construcción de una línea jurisprudencial. • Acompañamiento metodológico. • Observaciones y recomendaciones. 	<p style="text-align: center;">Octubre a Diciembre de 2011</p>	<p style="text-align: center;">12</p>

<ul style="list-style-type: none"> • Discusión teórica. • Asesoría. • Revisión literaria adicional y elaboración del informe final. 	Diciembre de 2011	04
<ul style="list-style-type: none"> • Análisis y verificación de resultados. • Diseño final del informe. • Alcance de objetivos. • Redacción y estudio. • Especificación del contenido. • Observaciones. 	Enero 2012	04
<ul style="list-style-type: none"> • Conclusiones. 	Febrero 2012	04
<ul style="list-style-type: none"> • Presentación del proyecto. • Evaluación. 	Marzo de 2012	04
<ul style="list-style-type: none"> • Sustentación. 	Abril de 2012	04
<ul style="list-style-type: none"> • Gestión para publicación. 	Mayo de 2012...	

PRESUPUESTO FINANCIERO ESTIMADO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

DETALLE	COSTO - INVERSIÓN	FUENTE
<ul style="list-style-type: none"> • Adquisición de Material Bibliográfico. 	\$400.000	Rec. Propios
<ul style="list-style-type: none"> • Asistencia a seminarios y videoconferencias. 	\$150.000	Rec. Propios

• Consulta de espacios Web.	\$450.000	Rec. Propios
• Fotocopias.	\$100.000	Rec. Propios
• Material de almacenamiento y grabación.	\$25.000	Rec. Propios
• Impresión, argollado y empastado.	\$150.000	Rec. Propios
TOTAL:	\$1.275.000	